REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022 00076 00

I. Efectuado un estudio pormenorizado del escrito allegado por el vocero judicial que representa a la heredera solicitada, se observa, fácilmente, que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto del 23 de agosto de 2023, en el sentido de informar sumariamente por cuenta de quién están arrendados los bienes inmuebles que producen los frutos civiles que tentativamente serán cautelados, vale decir, a través de casas de arrendamiento o directamente por los herederos solicitantes, informando quiénes son sus arrendatarios; pues se observa que no se ha efectuado una mínima gestión de indagación por parte del extremo interesado, imposibilitando así el acogimiento de la cautela.

II. Se requiere por última vez al referido profesional del derecho para que se abstenga de seguir peticionándole al Juzgado que le solicite a los herederos accionantes la exhibición de determinados documentos y la práctica de una prueba grafológica; en tanto ha de entender el profesional que conforme a la dinámica del proceso liquidatorio, cualquier controversia se suscita y zanja en la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P.; obsérvese que esto ya ha sido resuelto en numerosos pronunciamientos.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccdff1b6a46ad0aff40e62db7d94284f95123c217347daf6334bd9c037449a2**
Documento generado en 25/09/2023 09:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica